





DICTAMEN DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA LA RATIFICACIÓN AL CARGO DE SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 75 FRACCIÓN 11 EN RELACIÓN AL 95 DE LA CONSTITUCIÓN POÚTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 43 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 28, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar este dictamen conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión Número 8 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 21 de septiembre del año dos mil diecisiete, se dio a lectura de la solicitud de ratificación del nombramiento del Licenciado Rafael Antonio del Pozo Dergal, en el cargo de Secretario de la Contraloría; presentada por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo. Dicho asunto fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, a efecto de que ésta lleve a cabo el estudio, análisis y dictamen del mismo y de manera posterior se proceda a su aprobación o rechazo por la Legislatura.







En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen conforme a los siguientes apartados:

CONSIDERACIONES

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en su artículo 43, establece las funciones que le corresponden a la Secretaría de la Contraloría del Estado, siendo alguna de ellas las siguientes:

- Consolidar, coordinar, regular y difundir el Sistema Estatal de Fiscalización del Estado y formular los programas del mismo, con base en la legislación, normatividad y criterios que regulan la materia.
- Fiscalizar directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública del Estado.
- Organizar y coordinar el sistema de control interno y fiscalizar el ejercicio
 del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así







como concertar con las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, y validar los indicadores, en los términos de las disposiciones aplicables; de igual forma vigilar el cumplimiento de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

- Expedir, actualizar, sistematizar y difundir, las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la administración pública del Estado, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.
- Emitir normas, lineamientos específicos y manuales, así como formular recomendaciones a las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, que impulsen la simplificación administrativa; asimismo, expedir las disposiciones normativas en







consideración a las bases, principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

- Llevar y normar el registro de servidores públicos de la administración pública del Estado, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas.
- Registrar en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, el padrón de los servidores públicos sancionados, con motivo de la determinación de una responsabilidad administrativa.
- Recibir y dar trámite a las quejas, denuncias y sugerencias respecto de los trámites y servicios o por actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones, en los plazos y términos del Reglamento Interior de la Secretaría encargada del control interno del Poder Ejecutivo Estatal. En todo momento, se deberá garantizar la protección del denunciante.
- En materia de responsabilidades administrativas, la Secretaría de la Contraloría contará con las atribuciones siguientes;







Investigar la presunta responsabilidad de faltas administrativas, en forma oficiosa, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por autoridad competente o por auditores externos;

En el ejercicio de sus facultades de autoridad investigadora, formular los requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;

Calificar, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, las conductas posiblemente constitutivas de infracción como graves o no graves;

Integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo ante la autoridad sustanciadora correspondiente, o en su caso, emitir el acuerdo de conclusión;

Ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa;

Substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;







Requerir el auxilio de otras autoridades, para el desahogo de las diligencias probatorias durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad;

Fungir como autoridad resolutora, tratándose de faltas administrativas no graves;

Imponer las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

Decretar y suspender las medidas cautelares, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

Imponer las medidas de apremio, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

Ejecutar las sanciones por faltas administrativas no graves, y en su caso, ordenar a los Titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, que ejecuten las resoluciones dictadas por la Secretaría o en su caso, por los Órganos Internos de Control;







Resolver los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, como competencia de la Secretaría;

Presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables y

Promover los medios de impugnación, ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

- Formular y conducir en apego a las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la administración pública para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad.
- Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité
 Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las
 normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a
 los órganos internos de control de las dependencias y entidades
 paraestatales de la administración pública del Estado.







- Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes.
- Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables.
- Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Ejecutivo Estatal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas.

Además, la Secretaría de la Contraloría, a través de su titular, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, forma parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción el cual es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y que tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención en combate a la corrupción.







Así también, señala la Ley General del Sistema Nacional que las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización el cual es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Como se puede observar, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado tiene importantes funciones en materia de fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción, determinación de responsabilidades, entre otras que en la actualidad resultan relevantes para el correcto funcionamiento de las tareas encomendadas a los servidores públicos dentro de la administración pública y el reforzamiento de los Sistemas Nacionales Anticorrupción y de Fiscalización.

Por ello, resulta relevante que esta Legislatura se pronuncie respecto al nombramiento y en su caso, ratificación del Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, al ser éste quien ejecutará las funciones antes mencionadas.







FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Los artículos 75 fracción LI y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo décimo segundo transitorio de la Declaratoria 02 de la XV Legislatura, establecen:

ARTÍCULO 75. Son facultades de la Legislatura del Estado:

I a L. ...

Ll. Ratificar al Titular de la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal;

LI a LIV. ...

ARTÍCULO 95. Para ser Secretario del Despacho y Director de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal **se requiere:**

- I.- Ser ciudadano quintanarroense por nacimiento y nativo de la Entidad o con residencia efectiva no menor de 5 años.
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- III.- Tener modo honesto de vivir.







. . .

DÉCIMO SEGUNDO. La Legislatura del Estado o en su caso la Diputación Permanente, deberá ratificar al Titular de la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La norma constitucional enmarca claramente que es facultad de esta Legislatura ratificar el nombramiento del Secretario encargado del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal, el cual debe cubrir los mismos requisitos que para ser Secretario de Despacho.

Dicha ratificación, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor de la Declaratoria 02, la cual fue publicada en fecha 03 de julio de 2017 y modificada mediante declaratoria 03 publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de agosto de 2017. En ese sentido, la fecha límite para ratificar al Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, por parte de este Poder Legislativo fenece el 17 de noviembre de 2017.

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 20 y 43 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, establecen:







ARTÍCULO 20. Para ser titular de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta ley, se requiere:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, mayor de veintiún años, en pleno goce de sus derechos políticos.
- II.- Ser nativo o nativa de la entidad o tener residencia efectiva no menos de cinco años en el Estado, y
- III.- Tener un modo honesto de vivir.

. . .

...

ARTÍCULO 43....

I. a XLIII. ...

El nombramiento del Secretario de la Contraloría que someta el Ejecutivo del Estado a ratificación de la Legislatura del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.







Como se puede observar, los requisitos legales resultan ser los mismos que los requisitos constitucionales para el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. Sin embargo, en la propia ley, se requiere, que en plena concordancia con lo establecido en las recientes leyes de responsabilidad administrativa, tanto general como la del Estado de Quintana Roo, dicho secretario deberá presentar su declaración de intereses, la cual tiene por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función, por la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de sus funciones en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Una vez expuesto lo anterior, procedimos a verificar que el Ciudadano Rafael Antonio del Pozo Dergal reúna los requisitos antes descritos, para lo cual se enumeran los documentos que se presentaron:

Los requisitos consistentes en ser ciudadano mexicano, mayor de veintiún años de edad y estar en pleno goce de sus derechos políticos, lo acredita con:

- Copia certificada del acta de nacimiento con número de serie 23704048, expedido por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la oficina central del Registro Civil del Distrito Federal, en la que consta como fecha de nacimiento el 25 de mayo de 1976, es decir, que a la presente fecha tiene 41 años cumplidos.
- Copia certificada de su Credencia para votar con fotografía.







• Escrito suscrito por el C. Rafael Antonio del Pozo Dergal, de fecha 19 de septiembre de 2017, en la que manifiesta estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos.

El requisito consistente ser nativo de la entidad o tener residencia efectiva no menos de cinco años en el Estado, lo acredita con:

- Constancia de Residencia de fecha 18 de septiembre de 2017, expedida por el Licenciado Guillermo Andrés Brahms González, Secretario General del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en la que consta que el C. Rafael Antonio del Pozo Dergal acredita ser residente en dicho Municipio del Estado, desde hace el mes de enero del año 1994.
- Escrito suscrito por el C. Rafael Antonio del Pozo Dergal, de fecha 19 de septiembre de 2017, en la que manifiesta tener residencia efectiva en el Estado de más de cinco años.

El requisito consistente tener un modo honesto de vivir, lo acredita con:

- Escrito suscrito por el C. Rafael Antonio del Pozo Dergal, de fecha 19 de septiembre de 2017, en la que manifiesta tener modo honesto de vivir.
- Dos cartas de recomendación.

Por último, respecto a la declaración de interés de la persona propuesta, éste se anexó y en ella se manifiesta:

 Declaración de intereses de fecha 5 de septiembre de 2017, suscrita por el C. Rafael Antonio del Pozo Dergal, en la que manifiesta no tener ninguna participación económica o financiera en empresa o sociedad alguna, ni su concubina.

De manera adicional a la solicitud de ratificación, se anexó copia certificada del nombramiento de Secretario de la Contraloría otorgado al C. Rafael Antonio del Pozo Dergal, de fecha 24 de julio de 2017 y suscrita por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.







CONCLUSIONES

De las documentales presentadas por el solicitante, ya descritas y analizadas de forma minuciosa y objetiva en el apartado de acreditación de los requisitos constitucionales y legales del presente dictamen, así como de una revisión de los archivos que constan el expediente adjunto, esta Comisión concluye que el C. Rafael Antonio del Pozo Dergal reúne los requisitos previstos en los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 20 y 43 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que acredita:

- Ser mexicano por nacimiento;
- Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- Que es mayor de veintiún años de edad;
- Que ha residido en el Estado durante los cinco años anteriores a su designación;
- Que tiene modo honesto de vivir, y
- Que presentó su declaración de intereses, en la que manifestó no tener participación económica o financiera en empresa o sociedad alguna, ni su concubina.







Aunado a lo anterior, se acreditó que fue designado Secretario de la Contraloría por el C.P. Carlos Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de julio de 2017, fecha anterior a la solicitud de su ratificación.

En ese sentido, al haberse acreditado cada uno de los requisitos tanto constitucionales como legales para desempeñar tan importante labor dentro de la administración pública estatal para el fortalecimiento del sistema tanto nacional como estatal anticorrupción, quienes integramos la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente punto de:

DICTAMEN

ÚNICO. El Ciudadano Licenciado Rafael Antonio del Pozo Dergal cumple con los requisitos para la ratificación al cargo como Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 75 fracción LI en relación con el 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en los artículos 20 y 43 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.







DICTAMEN DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL CIUDADANO RAFAEL ANTONIO DEL POJO DERGAL, CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA LA RATIFICACIÓN AL CARGO DE SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 75 FRACCIÓN LI EN RELACIÓN AL 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 43 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

